



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8341 DE 2011
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Montería, en procesos para trámite y fallo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Civiles Municipales de descongestión para trámite y fallo en Montería, cada uno conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados
- Dos (2) Escribientes Municipales Nominados
- Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados creados mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Denominación	Código de identificación
Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003701
Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003702
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Montería	230014003703



TITULO II METAS

ARTÍCULO 3º.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 4º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 un (1) cargo de Contador Liquidador grado 17 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

PARÁGRAFO.- El cargo de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudará en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Montería.

TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, objeto de descongestión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, seleccionarán y entregarán, a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera para ser

fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión realizarán el inventario de procesos que llegaren a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería para su custodia.

ARTÍCULO 8º.- Los despachos de descongestión señalados en el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
2. Los cargos para cada despacho, por el correspondiente Juez Municipal de descongestión.

ARTÍCULO 10º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los Jueces Municipales de descongestión y los demás servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12º.- Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 13º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 14º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15º.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 16º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO 17º.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41911 del 1º de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 18º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente